

APRUEBA CONVENIO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN QUÍMICA.

SANTIAGO, 19/05/2020 - 1523

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República fue reemplazada por las N°6 y N°7 de 2019 de la misma entidad, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

Decreto Universitario N°755 de 1988, que establece régimen de subrogaciones de autoridades de la Universidad de Santiago de Chile. Subrogación de Rector, Director General de Planificación e Informática, Secretario General, Vicerrectores y Decanos.

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.

b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.

c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación del programa de postgrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el inicio del proceso de acreditación celebrado en fecha 04 de marzo de 2020, entre la Comisión Nacional de Acreditación, y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación del programa de Doctorado en Química, impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del contrato que se aprueba es siguiente:

APRUEBA INICIO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN QUÍMICA IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO 04 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTO APN° 0047-20

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N°016-4, de 20 de diciembre de 2016, que aprueba el Texto Refundido del Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud, modificado por las Resoluciones Exentas DJ N°002-4, de 07 de febrero, DJ N°007-4, de 13 de septiembre, y DJ N°010-4, de fecha 22 de noviembre, todas de 2018 y Resolución Exenta DJ N°035-4, de 30 de agosto de 2019; la Resolución Exenta DJ N° 006-4, de 24 de abril de 2013, que aprueba los

Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado; la solicitud de incorporación al proceso de acreditación, presentada por el Programa de DOCTORADO EN QUÍMICA impartido por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; la Resolución Exenta N°130-3, de 6 de mayo de 2019, que Delega en el Jefe del Departamento de Acreditación de Postgrado, la facultad de suscribir, anteponiendo a su firma, la fórmula “*por orden del Secretario Ejecutivo de la CNA*”, la resolución que da inicio a los procesos de acreditación de postgrado; y y las Resoluciones N°7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA o Comisión) es un Órgano de la Administración del Estado, creado mediante la Ley N° 20.129, cuya función consiste en evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el programa de DOCTORADO EN QUÍMICA, en adelante el Programa, impartido por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, presentó ante la CNA su solicitud de incorporación al proceso de acreditación, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, entregando en ese mismo acto su informe de autoevaluación y sus anexos. El proceso será orientado por el Comité de Área de Química.

Que, revisados los antecedentes presentados por el Programa, requeridos de conformidad al artículo quinto del Texto Refundido del Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de los Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, éstos han sido entregados a satisfacción de la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, en dicho sentido, corresponde que la CNA, de acuerdo al artículo octavo del citado Reglamento, dicte un acto administrativo por medio del cual se dé inicio formalmente al respectivo procedimiento de acreditación.

Que, el Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.

La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44 de la Ley N°20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales.

Que, el resultado del proceso de acreditación es público, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación del programa, monto

fijado mediante la Resolución Exenta N° 591, de 26 de diciembre de 2018, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.

Que, la Institución no tiene deuda vencida con la CNA.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase con fecha 04 de marzo de 2020, el proceso de acreditación del programa de DOCTORADO EN QUÍMICA, impartido por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase los gastos que se generen en el referido proceso de acreditación, relativos a pasajes aéreos y/o terrestres, hospedaje, reembolsos y viáticos, según correspondan, del o los Pares Evaluadores y/o Secretario Técnico de la CNA.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al programa de DOCTORADO EN QUÍMICA el documento Compromiso Pago de Arancel, para su correspondiente suscripción.

COMPROMISO PAGO DE ARANCEL

N°03-047-20

En la ciudad de Santiago, 06 de marzo de 2020, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**- en adelante la Institución – representada por su Rector, Señor **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, ciudad de Santiago, se suscribe el siguiente compromiso de pago de arancel, relativo al proceso de acreditación del Doctorado en Química.

MONTO ARANCEL	9.554.011.-
FORMA DE PAGO:	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA BANCARIA <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE
<input checked="" type="checkbox"/>	AL CONTADO A 60 DÍAS
<input type="checkbox"/>	2 CUOTAS A 60 Y 90 DÍAS
<input type="checkbox"/>	3 CUOTAS A 60, 90 Y 120 DÍAS
<input type="checkbox"/>	4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS
<input type="checkbox"/>	5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS
<input type="checkbox"/>	6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS
<input type="checkbox"/>	7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS
<input type="checkbox"/>	8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS
<input type="checkbox"/>	9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS
<input type="checkbox"/>	10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro.

Lo anterior, conforme a lo resuelto por medio de la Resolución Exenta N°0047-20, de 04 de marzo de 2020.

Si la Institución abandona o desiste del Proceso de Evaluación de Acreditación y ha pagado el arancel respectivo, la CNA sólo devolverá la cantidad pagada previo descuento del costo de las etapas realizadas del Proceso.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZC/AJT/VVR/

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 2.- Prorectoría
- 3.- Secretario General
- 4.- Dirección Jurídica
- 5.- Contraloría Universitaria
- 6.- Departamento de Finanzas
- 7.- Facultad de Química y Biología
- 8.- Oficina de Partes
- 9.- Archivo Central
- 10.- Departamento de Calidad y Acreditación

Resol. Aprueba contrato acreditación Doctorado en Química.